



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00062-00  
DEMANDADO : Edwin Palomino Sanchez  
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.  
APODERADO : Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 026**

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que mediante auto interlocutorio No. 168 de 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado EDWIN PALOMINO SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- No. 075456000002050.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las guías LW10004079 y LW10004080 de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S que fue recibida esta última el 28 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWIN PALOMINO SANCHEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un trescientos ochenta y siete mil pesos m/cte (\$ 387.000,00), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefb64f3a5e7df877b71297ff08327cc76576bd8d3502b9356692e95a4fbd7b3**  
Documento generado en 21/02/2022 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>